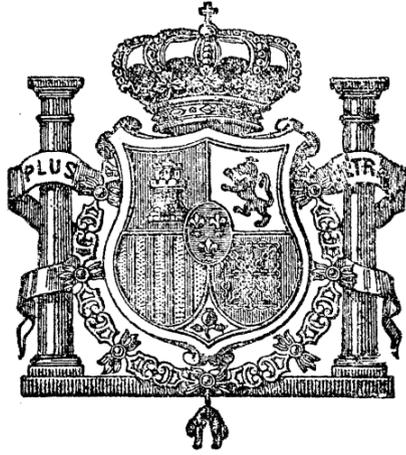


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de las Palmas, vacante por traslación de Don Pedro Mendiri, á D. Julian Maria Pardo y Frías, Magistrado de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Julian Maria Pardo y Frías.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 28 de Octubre de 1836; se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 5 de Diciembre de 1836, en donde ejerció la profesión desde dicha fecha hasta 19 de Diciembre de 1863, y desde 27 de Agosto de 1866 hasta 20 de Octubre de 1868.

Ha sido Director de la *Gaceta de Registradores y Notarios*, cuya publicación fué recomendada por Real orden de 8 de Noviembre de 1862 á todos los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia.

Por otra Real orden de 1.º de Abril de 1863 se declaró oficial dicha *Gaceta* para los efectos de publicación gratuitamente de todas las órdenes y disposiciones del indicado Ministerio.

Por otra Real orden de 31 de Mayo de 1864 se mandó se dieran las gracias á este funcionario por el desinterés y puntualidad con que habia publicado las importantes disposiciones referentes á la Dirección general del Registro, y especialmente de las Secciones de Legislación hipotecaria y del Notariado.

En 7 de Noviembre de 1863 fué nombrado Secretario de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, de cuyo destino tomó posesion el 17 del propio mes y año.

En 22 de Junio de 1866 fué declarado cesante.

En 12 de Octubre de 1868 se le nombró Abogado fiscal segundo de la Audiencia de esta Corte, de cuyo destino tomó posesion el 20 del mismo mes.

En 19 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez del distrito de la Inclusa de Madrid, de cuyo cargo se posesionó el 23 del indicado mes.

En 6 de Mayo de 1870 fué nombrado para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, de la que tomó posesion el 2 de Junio siguiente.

En 17 de Diciembre del mismo año se le trasladó á igual plaza de la de Barcelona.

En 24 de Abril de 1871 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Valladolid.

En 13 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 19 de Julio de 1875 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesion en 24 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Saenz de Russio y Prestamero, Magistrado de la Audiencia de Albacete, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por promoción de D. Julian Maria Pardo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar, en comision, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Luis Mira, á D. José Perez y Jimenez, Presidente de Sala, cesante.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. José Perez y Jimenez.

Se le expidió el título de Abogado el 20 de Julio de 1840. Ha ejercido la abogacía en Jerez de la Frontera desde 1841 hasta fines de 1842; desde 1846 á 1848 y desde 1864 á 1868, y en Cádiz desde 1866 á 1868.

Ha sido Abogado de Beneficencia de Madrid cuatro años. En 25 de Setiembre de 1842 fué nombrado, en comision, Juez de primera instancia de Lebrija.

En 25 de Setiembre de 1843 se le nombró para el Juzgado de Ecija; tomó posesion en 28 de Octubre siguiente.

En 22 de Diciembre de 1843 fué declarado cesante.

En 29 de Mayo de 1855 se le nombró para el Juzgado de Vitoria.

En 21 de Julio de 1855 se le trasladó al del distrito de Santa Cruz de Cádiz; tomó posesion en 1.º de Agosto siguiente.

En 25 de Abril de 1856 fué trasladado al del distrito del Campillo de Granada.

En 15 de Mayo de 1856 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En 14 de Noviembre de 1856 fué declarado cesante.

En 5 de Febrero de 1860 se le nombró Inspector de Estadística de la provincia de Cádiz.

En 21 de Febrero de 1860 fué nombrado Auxiliar de la Sección de Estadística criminal del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesion en 22 del mismo.

En 24 de Enero de 1861 se le nombró Auxiliar de la Comisión liquidadora de atrasos del Clero.

En 28 de Marzo de 1864 cesó por supresion de destino.

En 2 de Enero de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera; tomó posesion el 9 del mismo mes.

En 3 de Abril siguiente fué trasladado al del distrito de la Alameda de Málaga.

En 22 de Mayo del mismo año se le trasladó al del distrito de la Derecha de Córdoba.

En 3 de Julio del repetido año 1869 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Valladolid; tomó posesion el 16 de dicho mes.

En 27 de Abril de 1870 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Granada.

En 4 de Octubre de 1871, también á su instancia, fué trasladado á la de Albacete.

En 15 de Octubre de 1872 fué declarado cesante á su instancia.

En 28 de Enero de 1873 se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla; tomó posesion en 17 de Febrero siguiente.

En 4 de Abril de 1873 fué declarado cesante.

En 9 de Agosto siguiente se le repuso en la plaza que ántes desempeñaba, de la que tomó posesion en 16 del mismo mes.

En 22 de Noviembre de 1874 fué trasladado por incompatible á igual plaza de la de Cáceres.

En 1.º de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Aragonese y Gil, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza vacante por fallecimiento de D. Pascasio Pasarin.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Feliciano Laberon y Aguilar, Magistrado de la Audiencia de Burgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Aragonese.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por traslación de D. Feliciano Laberon, á D. José Gonzalez y Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. José Gonzalez y Perez.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 23 de Setiembre de 1845.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla el 7 de Enero de 1846, en donde ha ejercido la profesión.

En 28 de Mayo de 1849 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Ecija; tomó posesion en 4 de Junio siguiente.

En 16 de Diciembre de 1857 se le promovió á la del distrito del Salvador de Sevilla.

En 22 de Enero de 1858 se le nombró, accediendo á sus deseos, para la de Ecija.

En 4 de Abril de 1862 fué promovido á la categoría de término por haberse declarado así la Promotoría de Ecija que servía.

En 2 de Mayo de 1866 se le declaró cesante.

En 4 de Julio del mismo año fué nombrado para el Juzgado del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; tomó posesion el 20 del propio mes.

En 17 del mismo mes se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 21 de Junio de 1876 fué nombrado Juez de primera instancia de Gerona.

En 25 de Julio siguiente se le trasladó al Juzgado de Salamanca.

En 17 de Agosto inmediato fué trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito de la Derecha de Córdoba; tomó posesion en 17 de Setiembre del mismo año.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Poves y Becerra, Magistrado de la Audiencia de Burgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por promoción de D. Manuel del Olmo y Ayala.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por traslación de D. Manuel Poves, á D. Hermógenes Macía Castelo, que lo es cesante de la de Oviedo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Hermógenes Macía Castelo.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 18 de Agosto de 1847.

Ha ejercido la profesion en Viana del Bollo desde 1848 á 1.º de Julio de 1867. Ha sido Promotor fiscal sustituto.

En 11 de Mayo de 1855 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Viana del Bollo; tomó posesion en 29 del mismo mes. En 7 de Julio de 1856 se le promovió á la de Vivero; tomó posesion en 14 de Agosto siguiente.

En 6 de Febrero de 1857 fué declarado cesante.

En 12 de Abril de 1863 se le nombró, en comision, Promotor fiscal de Viana del Bollo.

En 18 de Junio de 1863 se le admitió la renuncia, y fué declarado cesante.

En 12 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado del Burgo de Osma; tomó posesion el 40 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1870 se le promovió al de Orense; tomó posesion el 31 de Enero de 1871.

En 14 de Enero de 1873 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Oviedo; tomó posesion en 21 de Febrero de 1873.

En 13 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 10 del actual, en la que participa á este Ministerio que desde el mes de Agosto último, que fué promovido al empleo de Capitan en propuesta reglamentaria de antigüedad con destino al regimiento de Andalucía, núm. 53, del arma de su cargo, el Teniente Don Manuel Mendoza Sainz, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en las revistas de Comisario de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, ignorándose por lo tanto su paradero, á pesar de las gestiones practicadas al efecto;

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1882.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Diciembre último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente de infantería del Ejército de esa Isla D. Valentin Márquez Martínez, destinado á la Península por Real orden de 11 de Julio del año próximo pasado, no ha verificado aún su embarque ni legitimado su situacion, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo marcado por Reales órdenes vigentes para que hubiera efectuado su incorporacion;

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1882.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Domenech Torné alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró bien comprendido en el alistamiento del reemplazo de 1880 por el cupo de Pontons á Antonio Domenech Torrelló, hijo del recurrente, que habia sido ántes incluido en el alistamiento de 1879, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que José Domenech y Torné se alza del fallo de la Comision provincial de Barcelona que, revocando el del Ayuntamiento de Pontons, declaró que el mozo Antonio Domenech y Torrelló, hijo del recurrente, pertenecia al reemplazo de 1880, y no al de 1879, como aquel pretendia, y que debia verificarse un sorteo supletorio:

Resultando que dicho mozo nació en 27 del mes de Noviembre de 1860, y que por lo tanto no habia cumplido la edad que la ley exige para que se incluyera en el alistamiento de 1879:

Resultando que al verificarse el de 1880, solicitaron dos interesados que se incluyera en él al mozo Domenech porque tenia la edad prescrita en el art. 17 de la ley de Reemplazos:

Resultando que, denegada aquella pretension, se alzaron los mismos para ante la Comision provincial, la que dictó el fallo que queda expresado:

Vistos el artículo ántes citado, el 58 y el 64 de la propia ley:

Considerando que, segun lo prescrito en la primera de estas disposiciones, debe de corresponder al mozo de que se trata ser incluido en el alistamiento de 1880, atendiendo á la edad que tiene:

Considerando que entre los casos de exclusion del alistamiento de que habla el art. 58, no se halla el de un mozo que, alistado indebidamente en el año anterior, no haya sido sin embargo designado por la suerte para el servicio activo, que es el caso en que se encuentra el mozo de que se trata:

Considerando que habiéndose reclamado la inclusion de éste durante la época de la rectificacion del alistamiento para el reemplazo de 1880, procede que juegue suerte en el mismo, verificándose al efecto un sorteo supletorio; La Seccion opina que procede confirmar el fallo de la Comision provincial de Barcelona.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 5.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba.

FARO FLOTANTE DE «DIEGO PEREZ.» Segun comunicacion del Gobernador general de la isla de Cuba, el 27 de Noviembre último se encendió la nueva luz del faro flotante, del quebrado de *Diego Perez*, costa S. de la referida isla, cuyas particularidades son las siguientes:

«El faro flotante de *Diego Perez* está situado en el quebrado conocido con el mismo nombre en el cantil oriental de los arrecifes de los Jardines y Jardinillos, en la costa S. de la isla.—Aparato dióptrico de sexto orden.—Luz fija blanca que alumbrá todo el horizonte, y alcanza, con tiempo claro, á 12 millas de distancia.»

Situacion: latitud N. 22º 26' 20"; longitud O. 75º 26' 35".

«Elevacion del foco sobre el nivel del mar 13^m, 20, estando colgado el fanal de un pescante de hierro puesto al tope del único palo que lleva la embarcacion.» Esta descubre parte del forro de cobre; lleva encima una cinta blanca tirada en redondo, siguiendo todo el costado pintado de negro hasta los trancaniles que están pintados de encarnado: sigue de negro la obra muerta, y en la mitad central del barco, próximamente, se ve una carroza pintada toda de blanco con tres ventanas de persianas por bandas, y dobles puertas de correderas por las caras de proa y popa: á uno y otro lado de la de proa, y con letras de madera de 0,50^m de largo por 0,30 de ancho, va escrito *Diego Perez*.

«Sobre esta carroza se ve el palo que la atraviesa, para-rayos, etc.»

La embarcacion se encuentra fondeada con 4 anclas, bajo las enfilaciones siguientes: Ensenada de Cazonas y el Cayo del Masio, al N.—El boqueron del Calvario y la punta septentrional del Cayo blanco del S., al N. 40º E.—El arrecife de las Lavanderas, al S. 74º 55' E.—La punta E. más inmediata de los arrecifes de los Jardines y Jardinillos, al S. 34º 13' E.—Las piedras de *Diego Perez*, conocidas tambien por bajo de Flamenco, al S. 73º 45' O.—El Cayo Rabihorcado, al S. 73º 45' O.—La punta S. de Cayo Flamenco, al N. 85º 30' O.—La punta S. de Cayo *Diego Perez*, al N. 72º 30' O.—Y las puntas septentrional y del O. de los Cayos *Diego Perez* y Masio, respectivamente, al N. 38º 30' O.

Marcaciones verdaderas.

NORA. Dicho faro dista por igual, 0,75 milla próximamente, del cabezo que forma la entrada del quebrado, y del rumbo, que una vez en el placer, seguirán los barcos que se dirijan al Oeste, debiendo tomarlo por la mura de estribor cuando naveguen en este rumbo, é inversamente por la aleta en el opuesto, para abocar el quebrado y zafarse del mencionado cabezo.

Cartas números 230, 192, 215 y 63 de la seccion I; y 98, 186 y 127 de la IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Canadá.

LUCES PROVISIONALES EN LA ISLA CRANBERRY (NUEVA ESCOCIA). (A. H. núm. 3/4. Paris 1882.) Las dos luces del faro de la isla Cranberry, que fué destruido por un incendio el 12 de Octubre de 1881, se han reemplazado provisionalmente desde el 8 de Noviembre por dos luces *figas blancas*, la luz superior elevada 23^m y la inferior 12^m, dividiéndose respectivamente á 12 y 9 millas de distancia.

Estas luces se encienden en una torre de esqueleto, establecida al lado del antiguo faro. El aparato de señales para nieblas se ha destruido, avisándose su restablecimiento.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

OCÉANO ÍNDICO.

Indostan (costa del E.).

POSICION DE UN BUQUE NAUFRAGO EN LA RADA DE NEGAPATAM. (A. H. núm. 2/9. Paris 1882.) Los restos de un buque ido á pique en la rada de Negapatam, están en 11^m de agua á 4 millas próximamente al N. 58º E. del faro. Marcacion verdadera. Variacion: 1º 20' NE. en 1882.

Cartas números 229 y 456 de la seccion I; y 523 de la IV.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Java (costa Norte).

BOYA DE NAUFRAGO EN LA RADA DE SAMARANG. (A. H. número 2/10. Paris 1882.) Una boya se ha fondeado en la rada de Samarang, sobre los restos de un buque ido á pique cargado de piedra, en 3^m, 6 de agua en la parte N. del canal del puerto.

Desde esta boya se marca: *Kelajaran*, limite E. de la rada, al N. 86º E.; la luz del puerto al S. 30º O.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 1º 43' NE. en 1882.

Cartas números 231 y 456 de la seccion I; y 64, 112 y 488 de la V.

Madrid 16 de Enero de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de restauracion de la portada del Instituto de San Isidro y otras de reparacion, bajo su presupuesto de 39.128'94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo medio de su cotizacion en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion interior y restauracion de la portada del Instituto de San Isidro de esta Corte, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1872, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la carretera del Burgo de Osma á Ariza, en la provincia de Soria, por su presupuesto de contrata que importa 370.495'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la carretera del Burgo de Osma á Ariza, en la provincia de Soria, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Setiembre de 1868, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Liria á Real por Chiva, seccion de Liria á Chiva, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata importa 542.792 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Liria á Real por Chiva, en la provincia de Valencia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1881 (1).

Número 1.495. D. José Mariano Crespo, vecino de París. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento químico mecánico para encender cigarrillos. Expedida en 19 de Julio de 1881.

1.523. Mr. Jules Antonie Marie Sarcia, vecino de París. Patente de invencion por 10 años por un procedimiento de comunicacion telegráfica establecida á través de una masa de agua sin conductor eléctrico intermediario. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.522. Los Sres. George Duncan Macdougall, William Adie, George Rough Adams y Peter Fleming, vecinos de Dundee, Condado de Forfar, Gran Bretaña. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la maquinaria para producir moldes de los cuales puedan sacarse estereotipos para usos de imprenta, evitándose así la operacion ordinaria de colocar los tipos ó letras. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.520. Mr. Hiram Stevens Maxim, vecino de Brooklyn, New-York. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento ó método mejorado para preparar conductores de carbon y de otras clases destinados al alumbrado eléctrico y á otros fines. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.521. Los Sres. D. Alfredo Gueroult y D. Alberto Blondel, vecinos de Deville-les-Rouen, Francia. Patente de invencion por 20 años por un ascensor portátil ó aparejo de salvamento para incendios. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.533. D. Ibo Francisco Marchier, vecino de París. Patente

de invencion por 40 años por un procedimiento para la fabricacion de bebidas á base de glicirrisina, ó extracto de palo dulce. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.534. D. Manuel Simon de la Rua y Agulla, vecino de Buen, Pontevedra. Patente de invencion por 20 años por un resultado industrial nuevo, consistente en libritos para fumar que llevan impresa música, dibujos ó lectura en todas ó en parte de sus hojas útiles. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.535. D. Teófilo Sorrué, vecino de Burdeos. Patente de invencion por 10 años por un procedimiento para medir y pesar los líquidos con el auxilio de la báscula ordinaria, que en este caso tomara el título de báscula densi-volumétrica. Expedida la patente en 19 de Julio de 1881.

1.536. D. José Grifó Canals, vecino de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para planchar ropa, sombreros y demás objetos. Expedida en 19 de Julio de 1881.

1.537. D. Pedro Borja y Alarcon, vecino de Murcia. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para extraer el alcohol de salvados y residuos de harinas de su fábrica. Expedida en 19 de Julio de 1881.

1.538. D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Viziana, vecinos de Gracia, Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un aparato que denominan Nuevo ascensor para agua y otros líquidos. Expedida en 19 de Julio de 1881.

1.539. Mr. Hans Jacob Müller, vecino de New-York. Patente de invencion por 20 años por una nueva máquina dinamo-eléctrica perfeccionada. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.540. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados- Unidos. Patente de invencion por 20 años por mejoras en velómetros ó aparatos para medir y registrar la corriente que pasa por los conductores. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.541. D. Antonio Camps, vecino de Tárrega, Lérida. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento industrial nuevo, consistente en cajas de carton para cerillas usuales. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.542. Mr. Orazio Lugo, vecino de New-York. Patente de invencion por 20 años por perfeccionamiento en los aparatos telegráficos. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.543. Doña Frederika Christina Leita Leindberg, vecina de Kohlon, Suiza. Patente de invencion por cinco años por mejoras en la construccion de los aparatos empleados en la manufactura de hierro y acero, de hierro crudo y en barras. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.544. Los Sres. D. Juan Esmarch y D. Emilio Passburg, vecinos de San Petersburgo, Rusia. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para desecacion del azúcar refinado. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.545. La Sociedad de contrucciones sistema Tollet, domiciliada en París. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento de contrucciones de armazon metálica ojal de doble armadura. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.546. La Sociedad anónima *La fuerza y la luz*, Sociedad general de electricidad, domiciliada en Bruselas. Patente de invencion por 20 años por una lámpara eléctrica de incandescencia con conductores de contactos múltiples ó cortados transversalmente. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.547. D. José Tintorer y Gíberga, vecino de Barcelona. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento de elevacion del agua por medio de la presion del aire. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.548. D. R. Rasmussen, vecino de Copenhague, Dinamarca. Patente de invencion por 40 años por un procedimiento de fabricacion de tornillos y pernos. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.549. Los Sres. Bertran Hermanos y Esteve, vecinos de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un nuevo motor de gas. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.550. D. Eudaldo Ramon Amigo, vecino de Barcelona. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento de grabado de vidrio ó cristal por impresion. Expedida en 21 de Julio de 1881.

1.551. Mr. George Henry Burrows, vecino de Boston, Estados- Unidos. Patente de invencion por 20 años por mejoras en un aparato para carburar aire y gas. Expedida en 26 de Julio de 1881.

1.552. Mr. Frederik Myers, vecino de Nueva-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la maquinaria para arreglar ó cepillar los bordes de las cajas ó envases de madera, y para otros fines análogos. Expedida en 26 de Julio de 1881.

1.553. Mr. Frederik Myers, vecino de Nueva-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la maquinaria para imprimir sobre cajas de madera para envases ó para fines análogos. Expedida en 26 de Julio de 1881.

1.554. Mr. Alfred Walker, vecino de Sing-Sing, New-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en las máquinas para moldear y comprimir los ladrillos ó bloques artificiales, destinados á edificaciones ó pavimentos. Expedida en 26 de Julio de 1881.

1.555. Mr. Daniel Mills, vecino de Philadelphia. Patente de invencion por 20 años por mejoras en las máquinas para coser, destinadas principalmente á obras de cuero. Expedida en 26 de Julio de 1881.

1.556. D. Ricardo Caruana Berard, vecino de Sevilla. Patente de invencion por 20 años por una bomba titulada Bomba volante. Expedida en 26 de Julio de 1881.

1.556 duplicado. D. Ricardo Caruana y Berard, vecino de Sevilla. Patente de invencion por 20 años por un ventilador titulado Ventilador Caruana. Expedida en 26 de Julio de 1881.

1.557. Los Sres. Arturo y Alfredo Santamaria, vecinos de Barcelona. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento para la fabricacion de cierres metálicos de chapa ondata. Expedida en 26 de Julio de 1881.

1.558. D. Manuel Balmisa y Bermudo, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un aparato para elevar aguas titulado Pendulador Balmisa. Expedida en 26 de Julio de 1881.

1.559. Mr. Thorsten Wilhelm Nordenfelt, vecino de Londres. Patente de invencion por cinco años por mejoras en el aparato de dar rotacion á los proyectiles y para evitar el escape de los gases de la pólvora. Expedida en 5 de Agosto de 1881.

1.560. Mr. Thorsten Wilhelm Nordenfelt, vecino de Londres. Patente de invencion por 10 años por mejoras en la construccion de cureñas de campaña portátiles para cañones mecánicos ó ametralladoras y toda clase de artillería ligera. Expedida en 5 de Agosto de 1881.

1.561. Mr. Thorsten Wilhelm Nordenfelt, vecino de Londres. Patente de invencion por 10 años por mejoras en ametralladoras. Expedida en 5 de Agosto de 1881.

1.562. Mr. Nicolaus August Otto, vecino de Mulheim sobre el Rhin, Alemania. Patente de invencion por 20 años por mejoras en el aparato para fabricar el gas combustible. Expedida en 5 de Agosto de 1881.

1.563. D. José Liberali Guidotti, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un molino triturador para toda clase de materias. Expedida en 5 de Agosto de 1881.

1.564. D. Francisco Pagés y Sabater, vecino de Carabanchel

Bajo. Patente de invencion por 20 años por un nuevo producto industrial consistente en pasta de tojo para papel. Expedida en 5 de Agosto de 1881.

1.565. D. Pablo Aube, como representante apoderado de la Sociedad Ovejo Mines et Works Company, domiciliada en Londres. Patente de invencion por cinco años por un sistema de fabricacion simultánea del acero y el gas del alto horno. Expedida en 5 de Agosto de 1881.

1.566. La Compañía Industrial de procedimientos Raoult Piatet. Certificado de adiccion á la patente expedida en 27 de Junio de 1881 por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la rectificacion de los alcoholes y repuracion de los líquidos mezclados. Expedido en 25 de Agosto de 1881.

1.567. D. José Diaz Guzman, vecino de Santiago. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento para la fabricacion de escabeche de bonito. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.568. Los Sres. Wilkins Trick, Richard James Hutchings y John Hughes, vecinos de Inglaterra. Certificado de adiccion á la patente expedida en 26 de Abril de 1881 por mejoras en la maquinaria ó aparatos para calentar, bañar en licor-ácido y lavar planchas y artefactos de metal. Expedido en 25 de Agosto de 1881.

1.569. D. Adolfo Wenger, vecino de París. Certificado de adiccion á la patente expedida en 13 de Abril de 1881 por mejoras en un nuevo freno continuo para caminos de hierro funcionando por el aire comprimido ó por el vacío automático regulador y moderador. Expedido en 25 de Agosto de 1881.

1.574. D. Francisco Folacci, vecino de París. Patente de invencion por cinco años por perfeccionamientos de los expulsadores barrederos llamados ángulos de salvacion, aplicables á todo género de vehículos cuyos accidentes se tratan de evitar. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.575. D. Rafael Sunye, vecino de Madrid. Patente de invencion por cinco años por una operacion mecánica que da por resultado el asentado de la vía por medio de la misma locomotora en la traccion por medio de locomotoras de vapor. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.576. D. Carlos Rodolfo Engel, vecino de París. Patente de invencion por 40 años por un procedimiento para la fabricacion del carbonato de potasa. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.577. D. Manuel Momparder y Marco, vecino de Valencia. Patente de invencion por 20 años por un hornillo portátil económico en el combustible de un 25 por 100 de los hasta hoy contruidos. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.578. D. Pablo Mauser, vecino de Oberndorf sobre Neckar, Alemania. Patente de invencion por 20 años por mejoras en los fusiles de repeticion con cierre cilíndrico. Expedida en 13 de Julio de 1881.

1.579. D. Rafael Rodríguez Ojuelo, vecino de Cádiz. Patente de invencion por 20 años por un molino flotante aprovechando las corrientes como motor y aplicable á varias industrias. Expedida en 13 de Julio de 1881.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo sido anulada la subasta celebrada para contratar el servicio de acopios para conservacion en 1881-82 de los kilómetros 3 al 12 de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, y cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto señalar el día 10 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar nuevamente la adjudicacion de dicho servicio, por el importe de su presupuesto de contrata de 16.933'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 170 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para los acopios de conservacion en 1881-82 de los kilómetros 3 al 12 de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, se compromete tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Ciudad-Real.

El día 1.º de Marzo próximo, y hora de una á dos de la tarde, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los señores Administradores de Propiedades é Impuestos de las respectivas provincias, la subasta para el arriendo de los derechos y recargos municipales impuestos á las especies comprendidas en las tarifas que se consuman en el casco, radio y extraradio de esta ciudad, bajo el tipo de 103.117 pesetas 75 céntimos anuales para el Tesoro, con más el recargo municipal que acuerde el Excmo. Ayuntamiento de esta capital dentro del límite de 100 por 100 autorizado por la ley.

Para tomar parte en la subasta es requisito necesario el previo depósito del 2 por 100 del tipo señalado.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Las proposiciones se verificarán por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose los que se presenten durante la citada hora.

El pliego de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación hasta el día de la subasta en las Administraciones de Propiedades e Impuestos de Madrid y de esta capital.

Ciudad-Real 27 de Enero de 1882.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Torrecilla de Robles.

Obispado de Orihuela.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado, y no habiendo habido posterior en la subasta celebrada el día 28 de los corrientes, se ha señalado el día 23 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Alicante, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.678 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 334 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Orihuela 29 de Enero de 1882.—El Gobernador eclesiástico, Presidente de la Junta, Antonio Regué.—El Secretario, Florentino de Zarandona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Enero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia de Santa María de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 31.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valladolid.....	Benita Cepeda.....	Calle Barquillo, 36.
Orihuela.....	Isidoro Ordejoco...	Cervantes, 46.
Santiago.....	Miguel Castro.....	Sin señas.
Valencia.....	Castelliz.....	Idem.
Mondonedo.....	Antonio Fernandez.	Valverde, 11, principal segundo.
Sevilla.....	Antonio Rodriguez.	Santa Isabel, 28.
Oviedo.....	Claudio Aramburu.	Salud, 4.
Idem.....	Manuel San Pedro..	Sin señas.
Lugo.....	José Buerra.....	Palma Alta, 14.
Soria.....	Leon Calvo.....	Hotel Peninsular.
Azpeitia.....	Eugenio Lopez.....	Abada, 9.
Aguiar.....	Eusebio Gonzalez..	Toledo, 83.
Huesca.....	Serafin Hernandez..	Lope de Vega, 24.
Villagarcía.....	Dolores Montaner..	Veedor, 9.
Milan.....	Wheat.....	Arco Santa María, 43.
Padron.....	Angela Garcia.....	Cruz, 11.

Madrid 31 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Administracion del Correo Central.

DIA 31.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha

- Núm. 871 Almiñaque Avendaño.—Santander.
- 872 Anastasia Alonso.—Valdeiglesias.
- 873 Atanasio Ferrero.—Puente de Vallecas.
- 874 Andrea Soriano.—Logroño.
- 875 Casimiro Ramirez.—Idem.
- 876 Castora Navarro.—Villafraña.
- 877 Eduardo Delmas.—Bilbao.
- 878 Emilia Pinilla.—Daimiel.
- 879 Emilio Roman.—Búrgos.
- 880 Elías Santamaría.—San Fernando.
- 881 Eusebio Oyarraleal.—Ciudad-Real.
- 882 Eusebio Gracia.—Beliño.
- 883 Eusebio Frio.—Santander.
- 884 Florentino Fol.—Lugo.
- 885 Francisco Palacios.—Simancas.
- 886 Francisco Carrasco.—Logroño.
- 887 Francisco Benasto.—Tordesillas.
- 888 Francisco Marin.—Andújar.
- 889 Gertrudis Zúñiga.—Puente de Vallecas.
- 890 Inocente Alcántara.—Busquillos.
- 891 Ignacio Marchori.—Coruña.
- 892 Isidro Camacho.—Puente de Vallecas.
- 893 Joaquin Moreno.—Tarragona.
- 894 Josefa A.
- 895 Josefa Bal.—Valdepeñas.
- 896 Juan M.ª Sanz.—Valencia.
- 897 Juan Mirasol.—Madrigueras.
- 898 Justa Diaz.—Toledo.
- 899 Lalanna y Celaga.—Irún.
- 900 Meliton Sanz.—Guadalajara.
- 901 Miguel Estéban.—Búrgos.
- 902 Manuel de Alba.—Badajoz.
- 903 Monsieur Benoist.—Carabanchel.
- 904 Nicolás Becerro.—Vitoria.
- 905 Pascual Cortés.—Dongares.
- 906 Rafael Cardenosa.—Valladolid.

- Núm. 907 Ricardo Medina.—Fuente-Ovejuna.
 - 908 Severiano Fernandez.—Miranda.
 - 909 Tomás Calleja.—Ciudad-Rodrigo.
 - 910 Victoriano Olivares.—Tundillo.
 - 911 Viuda de F. B. Conradi.—Sevilla.
- Madrid 31 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por pujas á la llana varios efectos inútiles existentes en el almacén general del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 17 y 19.

El acto tendrá lugar el 6 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta es el de 694'65 pesetas.

La fianza previa para tomar parte en dicho acto es de 24'93 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta, así como dichos efectos lo estarán en el mencionado almacén del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 17 y 19.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

COMISION ESPECIAL DE EFECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortización de títulos de la Deuda de sisas de esta villa el día 28 de Enero de 1882 en las Casas Consistoriales, ante la Comisión especial de efectistas.

Se han presentado á dicha subasta 5,207.816 rs. nominales, en 24 proposiciones á los tipos de 80'74 á 100 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	Títulos admitidos.	Valor nominal. Reales.	Tipos.	Su importe. Rs. en. Cént.
D. Joaquin Alcalde Casal.	6	401.520	79'99	321.175'84
D. Estéban Helguero. . . .	2	29.120	80'74	23.511'48
D. Joaquin Alcalde Casal.	7	402.400	80'99	325.903'76
El mismo.....	6	402.000	81'99	329.599'80
	21	1.235.040		1.000.190'88

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 14 de Febrero próximo, y hora de dos á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, para percibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la presentada en aquel acto.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Con arreglo á lo prescrito por Real orden de 18 de Octubre del año próximo pasado, el Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, por el sistema de pliegos cerrados, las obras de derribo del puente viejo de San Anton y las de construcción de 200 metros lineales de muelles de la tercera seccion del proyecto general de encauzamiento de la ria, con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, y en la de este Excmo. Ayuntamiento, seccion de obras municipales.

La licitación tendrá lugar á la vez en dicho Gobierno civil y en estas Casas Consistoriales, el día 15 de Febrero próximo, á las doce y media de la tarde.

Las propuestas serán entregadas hasta la una á las Autoridades que presiden los actos, en cuya hora en punto se abrirán aquellas simultáneamente, debiendo estar ajustadas al modelo que á continuación se copia, y no admitiéndose las que se hagan en otra forma, ó excedan de la cantidad de 83.741 pesetas con 32 céntimos á que asciende el presupuesto.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso el depósito previo en la Tesorería municipal del 1 por 100 del presupuesto, que se elevará á 5 por 100 por el contratista á quien se adjudique la licitación, acompañándose con la propuesta el resguardo correspondiente.

Casas Consistoriales á 23 de Enero de 1882.—El Alcalde, Presidente, Eduardo Victorio de Leceta.

Subasta para las obras de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA INVICTA VILLA DE BILBAO.

PROPUESTA.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao, convocando licitadores para la subasta de y de los planos, presupuestos y pliego de condiciones dispuestos para la ejecución de las referidas obras, de las cuales declara tener cabal conocimiento, así como de los derechos y obligaciones que adquiere, y habiendo consignado en la Depositaria municipal el depósito previo que se exige para tomar parte en la subasta, se comprometo tomar á su cargo y á ejecutar en los términos y plazos que se establecen, con entera sujeción á los documentos arriba mencionados y á lo que disponen las leyes que rigen en materia de contratación de servicios públicos, las obras de por la suma de (aquí la cantidad en letra y en pesetas), haciendo la explícita declaración que este precio, que el proponente ofrece, se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra, á lo que resulte de la medición que se verifique al ser recibida por el Excmo. Ayuntamiento, sea que exceda ó que no llegue la obra realizada á la calculada y pre-fijada en el presupuesto.

(Aquí fecha y firma.) X—911

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Vacante el destino de Arquitecto titular de esta ciudad, retribuido con el haber de 3.000 pesetas ánuas y 250 para gastos de escritorio, en cuyo desempeño le auxilia un Ayudante facultativo nombrado por esta Corporación municipal, se anuncia al público, cumpliendo con el acuerdo de la misma, á fin de que las personas legalmente autorizadas para ejercer el cargo de Arquitecto y que aspiren á obtener el de que se trata, dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días que al efecto se señala, contados desde el de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Córdoba 26 de Enero de 1882.—El Marqués de Boil.

Alcaldía constitucional de Leganés.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto de las obras que deben ejecutarse en esta villa al objeto de instalar tres fuentes públicas y un abrevadero en distintos puntos de la población, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 6.499 pesetas 93 céntimos, este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, ha acordado se contraten dichas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañarse la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata.

Leganés 16 de Enero de 1882.—El Alcalde, José María Durán.—El Secretario, Manuel Cortés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en Leganés al objeto de instalar tres fuentes públicas y un abrevadero, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Gonzalez Ortega, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para ser notificado en sentencia dictada por el superior Tribunal del Departamento de Cádiz recaída en causa que se le ha seguido por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Enero de 1882.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario.

CARTAGENA.

D. Francisco de Paula Moreno y Calderon, Teniente de navío graduado de la escala de reserva, segundo Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores de las heridas inferidas en la boca al soldado del segundo regimiento de zuavos franceses Francisco Hanne-ron en la tarde del día 15 de Noviembre de 1879, hallándose como pasajero á bordo del vapor-correo francés nombrado *Inmaculada Concepcion*, surto en dicho día en este puerto, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en esta Comandancia á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la sumaria que me encuentro instruyendo por orden superior.

Dado en Cartagena á 25 de Enero de 1882.—Francisco de Paula Moreno.—El Secretario, Santiago Lopez Egea.

MADRID.

D. Eusebio Puebla y Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, y Fiscal nombrado.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de música Gregorio Payá y Sarria, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado educando de música, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Enero de 1882.—Eusebio Puebla.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero del sustituto para Ultramar Donato García y García, á quien estoy sumariando por falta de presentación para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción que conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, para que pueda dar sus descargos y defensas; en el con-

cepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado seguirá la causa, se juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á 22 días del mes de Enero de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Bonifacio Cruz Cuesta, Pedro Blanco Castañeda y Juan Velasco Serrano, á quienes estoy sumariando por falta de presentación para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 4, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, para que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado, seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de dichos individuos, se publica este segundo edicto en Madrid á 24 de Enero de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Manuel Castro y Castro, Jerónimo Zorita Morante, Manuel Martínez Molina y Julian Alvarez Peña, á quienes estoy sumariando por falta de presentación para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallón depósito de Madrid, en el cuartel de San Francisco de esta Corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado, seguirá la causa y se juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de los expresados individuos se publica este edicto en Madrid á 24 de Enero de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

PAMPLONA.

D. Mariano Zamarvide Eguilaz, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Pamplona, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado sin autorización de la plaza de Monreal (Navarra) el soldado del [expresado] batallón Juan María Eslava Gorraiz, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia del Principal de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía.

Pamplona 20 de Enero de 1882.—Mariano Zamarvide.

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Faura Chelvi, Escribano suspenso, y de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo á la disposición de este Juzgado caso de ser habido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo bajo el número 41 sobre distracción de cierto depósito judicial.

Dado en Alberique á 20 de Diciembre de 1881.—Nicolás García.—Por su mandado, Salustiano García.

Señas.

Edad de 56 á 58 años, alto, moreno, con bigote; viste pantalón, chaleco y americana de lanilla oscura á cuadros, sombrero hongo y zapatos.

ALMADEN.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de 15 días á los parientes más próximos de Manuel Ducasal, natural de Redondela, provincia de Pontevedra, que por Setiembre del año último era vecino de Almadenejos, de este partido, para que en dicho término se presenten en este Juzgado á ejercer la acción que crean conveniente en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores de la muerte de dicho sujeto.

Dado en Almadén á 24 de Diciembre de 1881.—Pedro Martín de Soto.—Por mandado de S. S., José Sánchez Trincado.

Señas personales de Manuel Ducasal.

Soltero, de 30 años de edad, estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo rubio, barba rubia muy clara, cejas al pelo y nariz regular.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á José Torres, cuyas demás circunstancias se ignoran, padre del procesado en este Juzgado José Torres Jerez, vecino de Málaga, que ha vivido en la calle de Pulidos, núm. 19, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se sigue contra su referido hijo sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 13 de Diciembre de 1881.—Antonio de Montes.—José López Tamayo.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Hidalgo Alvarez, natural de Alcalá del Río, con domicilio en Sevilla, calle Conde Negro, núm. 13, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa que pende sobre hurto de un caballo á D. Rafael Alvarez de la Higuera; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 19 de Diciembre de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—Francisco Javier Gonzalez.

ATIENZA.

D. Ramon Revert y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á obtener los bienes de la capellanía colativa familiar que por testamento de 5 de Marzo de 1629, otorgado en la ciudad de Sigüenza, fundó en la parroquia de la villa de Berlanga de Duero D. Francisco Olivares, natural de la misma y Arcipreste y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad, para levantar las cargas de varias misas que en la citada parroquia se habian de celebrar, dotándola con varios bienes, sitios en La Ventosa, Mojares, Berlanga de Duero y Madrigal, jurisdicción este último de esta villa, en donde existen la mayor parte de ellos, llamando en primer lugar al goce de la citada capellanía á Marcos Rodríguez, hijo de Juan Rodríguez, su primo, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con la debida representación, acompañando los documentos en que funden su derecho, y el correspondiente árbol genealógico en su caso; advirtiéndole que este es el segundo llamamiento, y que hasta la fecha sólo se ha presentado reclamando aquellos bienes el Procurador D. Cecilio Barcon en nombre y con poder suficiente de Gregorio Barrena de las Heras, vecino de Fuente-gelmes, como descendiente de Marcos Rodríguez y Juana de la Fuente; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en la demanda interpuesta por el citado Procurador, provocando el juicio de adjudicación de los bienes de la fundación referida.

Dado en Atienza á 24 de Enero de 1882.—Ramon Revert.—El actuario, por Rodríguez, José Giner. X—938

CASTROGERIZ.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Valderrábano, vecino de Villasadino, para que dentro del término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye en virtud de denuncia dada por el mismo sobre hurto de patatas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 16 de Diciembre de 1881.—Francisco Roa Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

LAREDO.

RECTIFICACION.

En el edicto de este Juzgado citando á D. Emilio Lopez Mazon, publicado en la GACETA del 22 de Enero último, se fija el término de quince días en vez de ser el de cinco, segun consta en el original.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta seis partes de las 25 en que está dividida la casa núm. 31 de la calle de Alcalá, con accesorias á la del Caballero de Gracia, núm. 54, por la suma de 231.431 pesetas 28 céntimos en que han sido tasadas; comprendiendo el total de la finca, ó sean las 25 partes, una superficie de 814 metros 17 decímetros, equivalentes á 10.486 pies 79 décimos cuadrados; cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, quedando la del rematante en poder del actuario como garantía de la obligación contraída, y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid á 30 de Enero de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano. X—940

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Es-

cribano que suscribe, se convoca á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos en el concurso necesario de Don Alejandro Jareño y Sanz, que se sigue en el referido Juzgado; y se ha señalado para que tenga efecto el día 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia del mismo.

Madrid á 30 de Enero de 1882.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero. X—939

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado D. Luis Iraolagoitia y Gonzalez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el día 2 de Enero corriente, al objeto de que pueda reintegrarse de la Baza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador señor Iraolagoitia.

Dado en Soria á 3 de Enero de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—El Secretario del Juzgado, Lucas Alameda.

VILLAJYOUSA.

El Sr. D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia del partido de esta villa, en la causa sobre contrabando de tabaco en el coche correo de Alicante á esta villa del día 4 de Abril último, que se sigue por mi Escribanía, en providencia de fecha 31 de Octubre último manda se cite por cédula y término de 10 días en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á Vicente Alós, Vicente Alós, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, José Femenia, Bautista Estrada y Miguel Taverner, vecinos de Altea; Bautista Badía y María Orts, vecinos de Benidorm.

En su virtud, de orden de S. S., y no habiéndose insertado la cédula correspondiente á la fecha indicada, cito por la presente á Vicente Alós, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, José Femenia, Bautista Estrada y Miguel Taverner, vecinos de Altea; Bautista Badía y María Orts, vecinos de Benidorm, á fin de que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para prestar declaración en dicha causa; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 30 de Noviembre de 1881.—El Escribano, Miguel Vaello.

VILLALVA.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de Villalva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Rego Fraga, viudo, de 58 años, jornalero, natural y vecino de San Julian de Gaibor, distrito de Bergonte, de estatura regular, pelo y ojos castaños, hoyoso de viruelas, nariz regular, sin señas particulares, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la Coruña, comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado y emplazado de la sentencia dictada por el mismo en causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado; previniéndole que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Villalva á 10 de Diciembre de 1881.—Lorenzo Lopez Caamaño.—El actuario, Manuel Rodriguez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Estéban Izquierdo, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de la Magdalena, hijo de Miguel y Manuela, soltero, zapatero, de 29 años de edad, que habitó en esta ciudad en la calle de San Lorenzo, núm. 5, y María Hidalgo Fuentes, natural de Ateca, hija de Antonio y Josefa, soltera, sirviente, de 30 años de edad, que habitó en esta ciudad en la calle de Flandro, núm. 4, para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra los mismos y otro sobre hurto de dos pucheros de hierro de la droga de los Sres. Rodas y Oliete; apercibiéndoles de que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial, en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Modesto Estéban, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, como de 18 á 20 años de edad, bajo, delgado, vestido con pantalón oscuro de boca de campana, gorra de paño á la cabeza, pelo negro largo, y de alpargatas abiertas al estilo del país, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder á los cargos que le resultan en

la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de varias prendas á María Gálvez y otra.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y condución á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su órden, Manuel Sanchez.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ballovera y Conejos, de 25 años de edad, natural de Madrid, de oficio albañil, y á Crispín García Conejos, de 20 años de edad, jornalero, que tuvieron su residencia en esta ciudad, calle de la Sartén, núm. 5, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en causa criminal contra los mismos por disparo de arma de fuego; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de los referidos Ballovera y García; y si fueren habidos, los conduzcan á las cárceles públicas de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su órden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de préstamos y descuentos.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Terrés un título provisional núm. 6.025, representativo de 40 acciones (primera serie) de este Banco, se anuncia al público para que cualquiera que se crea con derecho al mismo se sirva manifestarlo en la Secretaría de este establecimiento dentro de los 30 días siguientes al de la fecha; en el concepto que transcurrido dicho plazo sin haberse hecho reclamación atendible se librará al interesado el duplicado del referido título, quedando el primitivo nulo y sin valor, según lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento. Barcelona 20 de Enero de 1882.—Por el Banco de préstamos y descuentos, su Administrador, Rafael Lluit. X—936

La Unión Asturiana.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión habida el 15 del corriente, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el 26 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en el callejón de Preciados, número 3.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Secretario, Estéban Samaniego. X—937

Compañía Barcelonesa de vapores-correos trasatlánticos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Jerónimo Cauhé y Ribas, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona en su residencia en la misma ciudad.

Certifico que en mi protocolo de escrituras públicas del año próximo pasado obra la del tenor siguiente:

Número 1.174.—En la ciudad de Barcelona, á 31 de Diciembre de 1881, ante mí D. Jerónimo Cauhé y Ribas, Notario del ilustre Colegio de este territorio, con residencia en la presente ciudad, y los testigos que en la conclusión se expresarán, han comparecido los Sres. D. Roman Macaya y Gibert, casado, del comercio; D. Juan Bautista Morera y Bargalló, casado, del comercio; D. José Carbonell y Brugés, viudo, del comercio; Don Jaime Ferro y Rabassa, casado, del comercio; D. Victorino Casas y Bley, soltero, del comercio; D. Eusebio Pi y Torrens, casado, rentista; D. Antonio María Morera y Colom, casado, del comercio; D. Francisco Prats y Ferriol, casado, del comercio; D. José Rosich y Escofet, casado, fabricante; D. Manuel Roca y Fiter, viudo, dependiente de comercio; D. José Pedro Roca y Fiter, soltero, abogado; D. Pedro Garriga y Nogués, casado, del comercio; D. Leoncio Sanmartí y Busquets, casado, Abogado; D. Carlos Reifferscheid, soltero, del comercio, y D. Juan Gualberto Morera y Martínez, casado, del comercio, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias resultan de sus respectivas cédulas personales, que han exhibido, expedidas por el Sr. Administrador económico de la provincia, á saber: la del Sr. Macaya, de tercera clase, con fecha 13 de Octubre próximo pasado, bajo el núm. 20; la del Sr. Morera (D. Juan), también de tercera clase, con fecha 10 del mismo mes, bajo el núm. 265; la del Sr. Carbonell, de octava clase, con fecha 4 del propio mes, número 5.552; la del Sr. Ferro, de tercera clase, en 8 del mismo Octubre, bajo el núm. 283; la del Sr. Casas, de quinta clase, con fecha 11 de igual mes, bajo el núm. 344; la del Sr. Pi, de igual clase que la anterior, con el núm. 431; la del Sr. Morera (Don Antonio María), de sexta clase, en 7 del propio Octubre, con el número 4.715; la del Sr. Prats, de tercera clase, en 20 de dicho mes, bajo el núm. 374; la del Sr. Rosich, de quinta clase, en 9 del siguiente Noviembre, con el núm. 10.060; la del Sr. Roca (D. Manuel), de sexta clase, en 24 del antes citado mes, y número 5.026; la del Sr. Roca (D. José Pedro), de la propia clase y en igual día que la anterior, bajo el núm. 5.024; la del señor Garriga, también de sexta clase, en 25 de Setiembre último, número 4.085; la del Sr. Sanmartí, de la propia clase, en 6 del siguiente Octubre, núm. 1.369; la del Sr. Reifferscheid, de quinta clase, con fecha del día de ayer y núm. 1.227, y la del Sr. Morera (D. Juan Gualberto), de sexta clase, en 5 de Noviembre anterior, y núm. 438; teniendo todos los señores comparecientes, á juicio del autorizando Notario, la capacidad legal necesaria para la celebración de esta escritura, y han dicho:

Que para explotar la navegación por medio de buques de vapor con las Antillas españolas y demás puntos del globo que convenga, fomentando las relaciones mercantiles con aquellas, y emprender al propio tiempo todos aquellos negocios relacionados con este ramo de comercio y demás que puedan convenir, han resuelto los señores comparecientes constituir una Compañía anónima que reúna todas las condiciones que legal y prácticamente se requieran para la consecución de los fines propuestos.

Por tanto, puestos de acuerdo, de su espontánea voluntad cream, con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 19 de

Octubre de 1869, una Compañía anónima por acciones, y al efecto pasan á consignar sus bases fundamentales y reglamentarias en los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto y término de la Sociedad.

Artículo 1.º La presente Compañía anónima por acciones se denominará *Compañía Barcelonesa de vapores trasatlánticos*, creada con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 19 de Octubre de 1869, teniendo su domicilio legal en esta ciudad de Barcelona.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la navegación por medio de buques de vapor entre todos los puertos del globo, bien sea importando y exportando frutos, mercancías y productos de todas clases por cuenta de la Compañía, ó bien cediendo á flete dichos buques; adquirir al efecto los vapores del porte y circunstancias que se conceptúan más adecuadas al objeto de la Sociedad, bien sea mandándolos construir por cuenta de la misma ó contratando la compra de buques ya construidos ó usados que reúnan buenas condiciones; fletar ó tomar en arriendo vapores propios de otras Compañías ó casas navieras, siempre que conviniere; acometer ó interesarse en empresas marítimas, así como en cualesquiera otras especulaciones y negocios directa ó indirectamente relacionados con el objeto social, pudiendo extenderse también á toda especie de operaciones agrícolas, mercantiles ó industriales que se consideren convenientes á los intereses de la Compañía.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será por 25 años, que quedarán legalmente prorogados por otros 25 años más caso de que en la junta general ordinaria que se celebre un año antes de feneceer el primer período, ó sea al final del vigésimo cuarto año de la Sociedad, no se instare su disolución por un número de accionistas representantes la tercera parte de acciones componentes el capital social.

TÍTULO II.

Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 4.º El capital social será de 5 millones de pesetas dividido en 40.000 acciones de valor nominal 500 pesetas cada una: dichas acciones serán al portador, cortadas de los correspondientes libros talonarios, con numeración correlativa, y estarán representadas por títulos de una, cinco y 10 acciones, que contendrán el número de cupones que se crea necesario, debiendo estar autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de administración de la Compañía.

Dicho capital social queda suscrito por los señores otorgantes en la forma siguiente:

D. Juan Bautista Morera y Bargalló, tres mil doscientas acciones.....	3.200
D. Roman Macaya y Gibert, dos mil acciones.....	2.000
D. José Carbonell, mil acciones.....	1.000
D. Jaime Ferro y Rabassa, quinientas acciones....	500
D. Victorino Casas y Bley, quinientas acciones....	500
D. Eusebio Pi y Torrens, quinientas acciones.....	500
D. Antonio María Morera y Colom, quinientas acciones.....	500
D. Francisco Prats y Ferriol, doscientas acciones....	200
D. Leoncio Sanmartí y Busquets, doscientas acciones.....	200
D. Carlos Reifferscheid, quinientas acciones.....	500
D. José Rosich Escofet, doscientas acciones.....	200
D. Pedro Garriga Nogués, cien acciones.....	100
D. Juan Gualberto Morera y Martínez, doscientas acciones.....	200
D. José Pedro Roca y Fiter, doscientas acciones....	200
D. Manuel Roca y Fiter, doscientas acciones.....	200
TOTAL, diez mil acciones.....	40.000

Art. 5.º El capital de las acciones deberá hacerse efectivo en la forma siguiente: el 30 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la constitución de la Sociedad, cuyo 30 por 100 se conceptúa bastante por de pronto para que la Sociedad pueda emprender y desarrollar el ramo de comercio, que constituye su principal objeto; y los demás dividendos, si hubieren de exigirse, deberán ser de 10 por 100 cada uno, exigibles á medida que lo reclamen las necesidades sociales; pero debiendo mediar de uno á otro dividendo cuando ménos el plazo de dos meses. Los anuncios para su pago deberán publicarse con 15 días de anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia y dos de los diarios de avisos de esta ciudad y los pagos de dichos dividendos se anotarán en las mismas acciones; debiendo su exacción para los efectos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, hacerse constar por medio de declaración privada, que se presentará á la oficina liquidadora.

Art. 6.º El capital social podrá aumentarse hasta 40 millones de pesetas, siempre y cuando lo estime conveniente el Consejo de administración, que podrá acordarlo por sí solo, con fuerza obligatoria para todos los accionistas; debiendo empero dar conocimiento de ello á los mismos en la primera junta general ordinaria que se celebre.

Art. 7.º Las acciones, mediante el puntual desembolso de su valor nominal, dan derecho á sus poseedores á la parte proporcional al capital de la Compañía y de los beneficios que la misma obtenga. Las acciones se considerarán domiciliadas en esta ciudad, lo propio que los accionistas, quienes deberán ejercitar precisamente en esta capital, sea cual fuere el domicilio que particularmente tengan, los derechos de que se crean asistidos con respecto á la Sociedad.

Art. 8.º Siendo las acciones de la Sociedad al portador, su trasmisión se efectuará mediante la simple entrega del título, y la Compañía reconocerá como propietario al que se presente tenedor del mismo. Esto se entiende sin perjuicio de los derechos de terceras personas para su reivindicación en el caso de que las acciones no hayan sido negociadas con las formalidades legales en Bolsa, donde la hubiere, y donde no interviniendo en la operación un Notario ó Corredor de cambios como prescribe la ley de 29 de Agosto de 1873, modificando el art. 40 de la de 30 de Marzo de 1861.

Art. 9.º Los socios fundadores de esta Compañía, así como los que despues de ellos adquirieran acciones de la misma, no contraerán en caso de transferencia responsabilidad alguna por lo que respecta á la parte de capital que reste desembolsar, pues la que subsidiariamente impone el art. 283 del Código de Comercio carece de aplicación á la presente Sociedad por tratarse de acciones al portador, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 10. La mera posesión de acciones de esta Compañía lleva consigo la aceptación implícita de los presentes estatutos y la conformidad del accionista con todos los acuerdos de la junta general y del Consejo de administración.

Art. 11. Cada acción se considera indivisible con respecto á la Sociedad, por cuyo motivo no reconocerá la misma más que un solo propietario, aun cuando alguna de las acciones de la Compañía pasare por cualquier título legal al dominio de dos ó más interesados, quienes deberán en tal caso ponerse particularmente de acuerdo para designar de entre ellos el que deba representarla.

Art. 12. Quedarán caducadas, sin necesidad de declaración judicial ni administrativa que así lo declare, las acciones que no satisfagan los dividendos pasivos en los plazos que conforme al art. 5.º se vayan exigiendo por la Sociedad.

Art. 13. En caso de caducidad la Compañía expedirá con igual numeración un duplicado de los títulos ó acciones caducadas, enajenándose las nuevas con intervención de Corredor real de Comercio, y aplicando su producto al pago del desembolso en que se halle el accionista moroso, con entrega al mismo de cualquier sobrante si lo hubiere; pero hasta el día anterior á la venta queda reservado por equidad al accionista poseedor de los títulos primitivos la facultad de obtener su revalidación mediante abonar el importe de los dividendos vencidos y no satisfechos, con más el interés de 6 por 100 anual por razón de la demora y los gastos de expedición de los nuevos títulos, que quedarán anulados. No usando de semejante facultad el accionista moroso y teniendo definitivamente efecto la caducidad de las acciones, se anunciará la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y dos diarios de avisos de los que se publiquen en esta ciudad para que no puedan ser objeto de contratación los títulos anulados ni sorprenderse la buena fé de terceras personas.

Art. 14. Todo accionista podrá depositar sus títulos en la Caja social, recibiendo en garantía un resguardo nominativo que le sirva para acreditar donde le convenga su derecho de propiedad.

Art. 15. Si por extravío ó destrucción de cualquier título de acciones ó resguardo de depósito de las mismas se reclamare de la Sociedad la expedición de un duplicado, deberá el peticionario acompañar con su reclamación, que habrá de formularse por escrito, testimonio de la providencia judicial que anule dicho título ó resguardo. En su vista, la Sociedad acordará la publicación de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y dos diarios de avisos de esta capital por dos veces consecutivas, debien do mediar de uno á otro el término de 20 días; y si trascurrido otro término igual desde la publicación del último anuncio no se hubiere presentado reclamación alguna, se expedirá al poseedor del título ó resguardo perdido ó inutilizado otro nuevo, expresándose en el mismo la circunstancia de ser duplicado y hacerse la expedición sin responsabilidad alguna por parte de la Sociedad.

Art. 16. La Compañía podrá, siempre que fuere necesario ó conveniente, emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del plazo de duración de la Sociedad. El acuerdo para la emisión de dichas obligaciones podrá tomarse por solo el Consejo de administración, debiendo el mismo ponerlo en conocimiento de los señores accionistas en la primera junta general que tenga lugar, y cumplir los demás requisitos establecidos por la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

TÍTULO III.

Del régimen de la Sociedad.

Art. 17. La Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los señores accionistas reunidos en junta general, se regirá:

- 1.º Por un Consejo de administración.
- 2.º Por una Dirección compuesta de dos Directores-Generales.

TÍTULO IV.

Del Consejo de administración.

Art. 18. El Consejo de administración se compondrá de cinco individuos ó Vocales que junto con los Directores-Generales, que también serán miembros del Consejo, formarán el número de siete individuos, que deberán tener precisamente su residencia fija en esta ciudad. Los que en esta misma escritura se designarán para constituirlo ejercerán su cargo durante todo el período social mientras no lo dimitan ó se incapaciten para su desempeño.

Art. 19. Se nombrarán también desde luego dos suplentes, señalando entre ellos orden de prelación, según el cual sustituirán á los Vocales propietarios interinamente en sus ausencias ó enfermedades, y definitivamente en casos de fallecimiento, incapacidad ó renuncia de cualquier individuo del Consejo; cubriéndose por este medio las vacantes que vayan ocurriendo. En cuanto á las plazas de suplentes que vayan vacando, bien sea por la conversión de ellos en Vocales propietarios ó por otra causa, deberán llenarse en la primera junta general ordinaria que se celebre.

Art. 20. El Consejo de administración al constituirse elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que lo será al propio tiempo de la Sociedad para todo lo que sea de interés general de la misma. Dicha elección se verificará á pluralidad de votos, teniéndolo decisivo en caso de empate el Vocal de más edad.

Art. 21. En garantía del buen desempeño de su cargo deberán los individuos del Consejo de administración tener depositadas en la Caja social 50 acciones y 25 los suplentes, las cuales se considerarán intransferibles durante el período social, y sólo podrán ser devueltas á aquel de dichos Vocales ó suplentes que por cualquiera de las causas previstas en el art. 19 cesara en el desempeño de su cargo, entendiéndose aun en este caso despues de aprobado el balance del último ejercicio en que lo hubiese desempeñado. Dichas acciones depositadas se custodiarán en un arca de tres llaves, de las que guardará una el Presidente del Consejo y otra cada uno de los Directores-Generales.

Art. 22. Corresponde al Consejo de administración:

- 1.º Adquirir los buques de vapor que necesite la Sociedad por el precio y condiciones que estime oportunas, establecer las bases generales reglamentarias del servicio marítimo, objeto principal de la Compañía, y determinar entre los demás objetos de que habla el art. 2.º los que convenga emprender en beneficio de los intereses sociales.
- 2.º Nombrar, si lo cree conveniente, un alto Delegado en Madrid que tendrá la consideración honoraria de individuo del Consejo de administración, ya que no sería posible concederle la efectividad de tal, conforme al art. 18, por falta de residencia en esta ciudad.
- 3.º Acordar el aumento del capital social en el caso previsto en el art. 6.º, firmando al efecto la oportuna escritura revestida de todos los requisitos legales.
- 4.º Acordar la exacción de dividendos pasivos dentro de los límites establecidos en el art. 5.º
- 5.º Proponer á la junta general los dividendos activos repartibles á los señores accionistas, y acordar por sí, en fin del primer semestre del año económico, el anticipo que considere prudente hacer á cuenta de los mismos.

6.º Acordar la emision de obligaciones en la forma indicada en el art. 16.

7.º Presentar á la junta general ordinaria una Memoria explicativa de los actos de administracion del ejercicio respectivo.

8.º Someter con su informe á la aprobacion de dicha junta general ordinaria el balance de la Sociedad formado por la Direccion.

9.º Sujetar á la deliberacion de la junta general cualesquier proposiciones de acuerdos que estime conveniente á los intereses sociales.

10. Delegar en la Direccion las oportunas facultades para la firma de los contratos y despacho de los acuerdos que sean de incumbencia del Consejo de administracion.

Art. 23. El Consejo de administracion se reunirá siempre que lo convoque su Presidente por aconsejarlo el interés de la Compañía. Los acuerdos se tomarán á pluralidad de votos entre los Vocales concurrentes, siendo circunstancia precisa para que pueda haber sesion el que asistan á lo menos cuatro de ellos. En caso de que en cualquiera votacion resultara empate, lo decidirá el Presidente, ó el que haga sus veces.

Art. 24. Presidirá las sesiones que celebre el Consejo el Presidente, en su defecto el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de más edad. Los acuerdos que se tomen se consignarán en un libro especial de actas, y se firmarán por dichos Presidente y Vocal Secretario.

Art. 25. En recompensa de los trabajos que pesarán sobre el Consejo de administracion, se asigna al mismo el 7 por 100 de los beneficios líquidos anuales que repartirán entre sí, sin inclusion de los Directores-Gerentes, los cinco individuos de dicho Consejo en la forma que particularmente acuerden. A los suplentes se les asigna el 4 por 100, divisible entre ellos por mitad.

TÍTULO V.

De la Direccion.

Art. 26. La Direccion se elegirá en este mismo acto al darse por constituida la Compañía, y los dos Directores-Gerentes que han de constituir la ejercerán su cargo por todo el período social.

Art. 27. La Direccion, ó sea los Directores-Gerentes que la forman, tendrán á su cargo la gestion activa de la Compañía, usando indistintamente de la firma social; representarán legalmente la Sociedad ante las Autoridades, dependencias administrativas y Tribunales de justicia, ejerciendo además, dentro de las instrucciones generales que á tenor del número 1.º del art. 22 les trasmite el Consejo de administracion, las siguientes atribuciones:

1.º Nombrar y separar todos los empleados y dependientes de la Sociedad, y asignarles sus respectivos sueldos.

2.º Nombrar, con asignacion de sus sueldos respectivos, los Capitanes, Oficiales y Maquinistas de los vapores propios de la Sociedad.

3.º Acordar los viajes que deban emprender los buques, disponiendo al efecto su habilitacion y aprovisionamiento, y determinando los puntos de escala y dias y horas de salida.

4.º Disponer la práctica de todas las reparaciones necesarias en dichos vapores, y de las obras convenientes para mejorar sus condiciones.

5.º Asegurar los buques en las Compañías, asociaciones ó centros que ofrezcan más garantia, ó bien dejarlos de asegurar, creando, mediante la conformidad del Consejo de administracion, un fondo de seguros para cubrir con él los siniestros que experimente la Sociedad.

6.º Establecer las tarifas generales de fletes y pasajes.

7.º Fletar ó arrendar cualesquiera buques de vapor siempre que conviniere á la Sociedad.

8.º Adquirir y cargar por cuenta propia en este puerto y demás que convengan toda clase de frutos, géneros y artículos, y realizar y vender los que se trasporten por cuenta social.

9.º Nombrar los consignatarios en las plazas del Reino ó del extranjero donde sea conveniente establecerlos, señalándoles lo que deban percibir por sus trabajos. Respecto á esta plaza quedan ya nombrados desde ahora por durante todo el período social los Sres. J. B. Morera y Compañía, ó en caso de cambio ó trasformacion de dicha casa los que sean sucesores de la misma, bajo la gerencia de D. Juan Bautista Morera, cuya casa cuidará en este puerto de todas las operaciones de carga y descarga y demás inherentes á dicha consignacion, mediante el abono de la comision correspondiente, segun uso y costumbre del comercio marítimo.

10. Otorgar en nombre de la Sociedad á favor de cualesquier Letrados, Procuradores y Agentes colegiados los oportunos poderes para la promocion y seguimiento de cualesquier expedientes y juicios, sean gubernativos, contenciosos ó contencioso-administrativos.

11. Formar los balances anuales, sometiénolos á informe del Consejo de administracion.

12. Firmar todas las escrituras y documentos de interés de la Sociedad, no siendo de los reservados al Consejo de administracion por el art. 22.

13. Ejercer las facultades que á tenor de lo prevenido en el número 10 del propio art. 22 le delegue el Consejo de administracion.

Art. 28. Los Directores-Gerentes darán cuenta de sus actos al Consejo de administracion verbalmente siempre que éste se reuna, y por escrito cuando lo crea oportuno, no teniendo voto en los acuerdos de dicho Consejo siempre que versen sobre la aprobacion, censura ó satisfaccion de los actos de los propios Directores, pues no se computará su presencia entre el número de Vocales asistentes cuando de dichos asuntos se trate.

Art. 29. Los Directores-Gerentes deberán, en garantia del buen desempeño de su cargo, tener depositadas cada uno de ellos en la Caja social 100 acciones que se custodiarán en el arca de tres llaves de que habla el art. 21, y de que no podrán disponer durante el período social, á menos de cesar en dicho cargo por cualquier causa, en cuyo caso deberán ser restituidas dichas acciones al que hubiese cesado, despues que hayan sido aprobadas las cuentas relativas al tiempo de su administracion.

Art. 30. En remuneracion de los trabajos que pesarán sobre la Direccion, se asigna á la misma el 7 por 100 de los beneficios líquidos que anualmente obtenga la Compañía, el cual percibirán por mitad los Directores-Gerentes.

TÍTULO VI.

De la junta general.

Art. 31. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y ejerce la plenitud de derechos competentes á la Sociedad.

Art. 32. La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año en el dia del mes de Febrero que señale el Consejo de administracion, y extraordinariamente siempre que el mismo crea oportuno convocarla, ó lo pidan un número de accionistas que juntos representen la tercera parte de la totalidad de las acciones que componen el capital social.

Art. 33. Toda convocatoria para junta general de accionistas, sea ordinaria ó extraordinaria, deberá anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, y en dos periódicos de avisos de esta capital con la anticipacion de 20 dias por lo menos, debiendo reproducirse hasta tres veces; pero cuando se trate de una junta extraordinaria y de carácter urgente, el Consejo de administracion podrá limitar dicho plazo á ocho dias solamente. Siempre que la junta tenga dicho carácter de extraordinaria, se expresará en los anuncios el objeto especial para que haya sido convocada.

Art. 34. Para tener derecho de asistencia á la junta general se requiere poseer á lo menos 50 acciones de la Compañía, que deberá el accionista depositar en la Caja de la Sociedad, y en el dia señalado tendrá efecto la junta y serán validos y obligatorios sus acuerdos para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que á ella hayan concurrido. Se exceptúan de esta disposicion los casos especiales que se determinarán en los presentes estatutos, para los que se requiera la concurrencia ó emision en la junta de determinado número de votos.

Art. 35. Los accionistas que deseen concurrir á la junta general deberán depositar con ocho dias de anticipacion en las oficinas de la Sociedad las acciones que segun el art. 34 de estos estatutos les atribuyen el derecho de asistencia. En los casos de convocatoria á junta extraordinaria de carácter urgente, podrán depositar sus acciones hasta 24 horas antes de la señalada para la celebracion de la junta.

Art. 36. Las acciones depositadas se custodiarán en la Caja de la Sociedad, librándose al accionista el oportuno resguardo que firmará uno de los Directores-Gerentes, y entregándosele una papeleta de entrada suscrita por el mismo, que expresará el número de acciones depositadas y los votos que las mismas atribuyan al accionista interesado.

Art. 37. Cada 50 acciones de la Sociedad darán derecho á un voto; pero ningun accionista podrá emitir en caso alguno más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 38. Los accionistas que no puedan asistir personalmente á las juntas generales podrán hacerse representar en ellas por otro que tenga derecho de asistencia, haciendo constar la delegacion bajo su firma al pié de la misma papeleta de entrada, ó bien por medio de comunicacion dirigida al Presidente de la junta.

Art. 39. Los acuerdos en las juntas generales se tomarán por mayoría de votos entre los accionistas presentes ó representados, teniendo en caso de empate voto decisivo el Presidente.

Art. 40. Corresponde á la junta general:

1.º Deliberar y resolver acerca de los negocios sociales en vista de la Memoria y demás asuntos que le someta el Consejo de administracion, lo propio que acerca de las proposiciones que se formulen por los accionistas con la anticipacion que se establecerá en uno de los siguientes artículos.

2.º Aprobar los balances anuales, eligiendo, si lo estima oportuno, una comision de su seno que previamente los revise, y delegándole las convenientes facultades.

3.º Acordar á propuesta del Consejo de administracion los dividendos activos que deban repartirse á los accionistas.

4.º Acordar la fusion de la presente Compañía con cualquier otra Sociedad ó Empresa, así como su disolucion y liquidacion anticipada, siempre que una ú otra cosa fuere conveniente á los intereses sociales.

5.º Ejercer en general y en casos especiales ó extraordinarios la plenitud de facultades que reside en todos los accionistas reunidos, tomando cuantos acuerdos convengan á la buena marcha de la Sociedad y al interés de los propios accionistas.

Art. 41. Presidirá la junta el Presidente del Consejo de administracion; en su defecto el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de más edad, pudiendo en todos casos el que deba ocupar la presidencia delegarla y ceder su puesto á cualquier otro individuo de dicho Consejo. Desempeñará las funciones de Secretario de la junta general el Vocal-Secretario del propio Consejo, y se agregarán tambien á la mesa dos accionistas designados por aclamacion, y en caso de duda por votacion ordinaria, los cuales harán las veces de escrutadores siempre que hubiere lugar á ello, atendida la índole de las votaciones.

Art. 42. Dará principio la sesion leyéndose la lista de los señores accionistas presentes ó representados, con indicacion en este último caso de la persona del representante. Despues de lo cual se declarará legalmente constituida la junta, sea cual fuere el número de accionistas concurrentes y de accionistas representadas, salvo los casos especiales que luego se expresará, en que se requiera determinada mayoría de votos para la validez del acuerdo.

Art. 43. En las juntas generales ordinarias se dará seguidamente cuenta de la Memoria que habrá de presentar el Consejo de administracion reseñando los actos de éste, y proponiendo los puntos sobre que hayan de recaer los acuerdos de los accionistas, despues de lo cual se dará lectura del balance general del ejercicio respectivo. En las juntas extraordinarias dará la Presidencia cuenta verbal de los asuntos que deban someterse á su decision; y en todos casos el Presidente fijará el órden con que la junta deba proceder, sometiénole los puntos que deban ser discutidos en la forma que estime más conveniente.

Art. 44. Los accionistas podrán presentar por escrito, pero con cinco dias de antelacion cuando menos, las proposiciones que estimen oportunas, las cuales deberán entregar al Presidente del Consejo de administracion, á quien en primer término corresponde la presidencia de la junta general, á fin de que se dé cuenta de ellas en la misma. En el acto de la sesion podrá sostener dichas proposiciones el mismo accionista por quien estén suscritas, ó cualesquier otro que tenga á bien apoyarlás ó hacerlas propias.

Todo accionista podrá tambien formular en el acto de la junta las proposiciones de carácter incidental que surjan del debate.

Art. 45. En las discusiones se concederán dos turnos en pro y dos en contra tocante á los asuntos, cuestiones ó dictámenes que se propongan, y ninguno de los accionistas que tercién en la discusion podrá usar de la palabra más de una vez, excepto para rectificar y restablecer la verdad de los hechos ó exactitud de los conceptos.

Los individuos del Consejo de administracion y de la Comision directiva, las Comisiones encargadas de sostener algun dictamen ó informe y los accionistas que sean únicos en la discusion, sosteniendo determinada proposicion, tesis ó dictamen, no consumirán turno, y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo crean conveniente.

Art. 46. Consumidos los turnos de que habla el artículo anterior, ó siempre que sin consumirse no hubiere accionista que pida la palabra en pro ó en contra, se dará el punto por suficientemente discutido, y el Presidente lo anunciará así formulando siempre con claridad, para evitar dudas ó equivocaciones, el punto sujeto á votacion.

Art. 47. Las votaciones se efectuarán ordinariamente por el sistema de sentados y levantados. Podrán ser nominales cuando lo proponga el Consejo de administracion, lo pidan 40 accionistas por lo menos, ó bien fuere necesario apelar á dicha

forma de votacion por resultar dudas ó confusion tocante á la ordinaria.

Habrà tambien la forma especial de votacion secreta por papeletas, que tendrá lugar siempre que se trate de la eleccion de personas. En este caso el accionista depositará en la urna tantas papeletas cuantos sean los votos que tenga derecho á emitir.

Art. 48. Si en cualquier votacion resultare empate, lo decidirá el Presidente, cuyo voto, bajo este concepto, será de calidad. Se exceptúan las votaciones referentes á la eleccion de personas, pues sin ellas ninguna alcanzará mayoría absoluta para el cargo que trate de proveerse, se procederá á nueva votacion entre los individuos que hubieron obtenido mayor número de votos, y si aun así resultare empate, se sortearán para decidirlo los nombres de los propuestos.

Art. 49. Terminado el objeto de la junta, y antes de levantar el Presidente la sesion, se procederá en votacion ordinaria á la designacion de tres accionistas que en nombre de todos los presentes ó representados en la propia junta aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 50. Quince dias antes del señalado para toda la junta general ordinaria, deberá estar de manifiesto en las oficinas de la Sociedad el balance del ejercicio respectivo, para que los accionistas puedan examinarlo á su satisfaccion, reclamando de la Direccion ó del Jefe de Contabilidad cuantas explicaciones necesiten para solventar las dudas ó reparos que se les ofrezcan.

Art. 51. Las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Junta general, se extenderán en un libro especial destinado á este objeto, y serán firmadas por el Presidente y Secretario; los dos accionistas agregados á la mesa de que habla el art. 41, y los tres de que hace mencion el art. 49.

TÍTULO VII.

Balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 52. Cada año se formará el balance general de la Compañía cerrado en 31 de Diciembre, y los beneficios resultantes del mismo se aplicarán en la forma siguiente:

1.º Un 7 por 100 para el Consejo de administracion y un 4 por 100 para los suplentes, en conformidad al art. 25.

2.º Otro 7 por 100 para la Direccion, ó sea para entrambos Directores-Gerentes, segun lo establecido en el art. 30.

3.º Un tanto por 100, cuyo máximo será el 40, para constituir un fondo de reserva que sin detrimento del capital social pueda aplicarse á cubrir las pérdidas y quebrantos que experimente la Compañía, incluidos los provenientes de siniestros marítimos, para el caso de que en uso del derecho concedido por el art. 27, núm. 5.º, dejen de asegurarse en todo ó en parte los buques ó cargamentos propios de la Sociedad, para cuyo efecto tendrá tambien dicho fondo de reserva el carácter de fondo de seguros.

4.º Lo restante de beneficios se distribuirá entre todos los accionistas en proporcion al número de acciones que cada uno posea, salvo lo que sobre el particular acuerde la junta general que, como se ha dicho, es la que ha de fijar los dividendos activos repartibles.

TÍTULO VIII.

De la disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 53. La Sociedad quedará disuelta:

1.º Por espiracion natural de su término.

2.º Por acordarse su fusion ó reunion con otras Compañías ó Empresas.

3.º Por resolver su anticipada disolucion si así se estimare conveniente á sus intereses.

Los acuerdos en los dos últimos casos deberán tomarse precisamente en junta general extraordinaria convocada al efecto, y ser votado favorablemente el proyecto por un número de accionistas que representen cuando menos más de la mitad de acciones integrantes el capital social.

Art. 54. Disuelta la Sociedad se procederá á su liquidacion, nombrándose al efecto en la misma junta general en que ésta se acuerde una Comision liquidadora compuesta de cuatro individuos, á saber: los dos Directores-Gerentes, ó en caso de fallecimiento ó incapacidad de cualquiera de ellos el que se encontrare hábil y capaz, y dos individuos del Consejo de administracion, señalándose á dicha Comision liquidadora las facultades oportunas, el plazo dentro del cual deba desempeñar su cometido y la retribucion de que haya de disfrutar. Constituida la Comision liquidadora cesarán en sus respectivas funciones el Consejo de administracion y la Direccion de la Sociedad.

Art. 55. Si durante la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiera alguna desavenencia ó cuestion entre los socios deberá ser sometida á la decision de amigables componedores nombrados en la forma prevenida en el art. 823, con referencia al 791 de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil, y la sentencia que por mayoría de votos proferan dichos amigables componedores (la cual habrán precisamente de dictar ante Notario), será firme y ejecutoria, no dándose contra la misma otro recurso que el de casacion, á tenor de lo prevenido en el artículo 836 de dicha ley.

Finalmente, los señores otorgantes, en conformidad al artículo 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869, y quedando como quedan suscritas todas las acciones de que se compone el capital social, dando por legalmente constituida la referida *Compañía Barcelonesa de vapores trasatlánticos*; y procediéndose al nombramiento de los señores accionistas que han de formar el Consejo de administracion y Directores de la Sociedad, designan para dichos respectivos cargos los siguientes:

PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Como propietarios.

D. José Carbonell.
D. Jaime Ferro.
D. Victorino Casas.
D. Eusebio Pi.
Y D. Antonio María Morera.

Como suplentes.

D. Francisco Prats y Ferriol.
D. Leoncio Sanmartí.

PARA LA DIRECCION.

D. Juan Bautista Morera.
D. Roman Macaya y Gibert.

Y los propios señores otorgantes, ratificando en lo menester el contenido de la presente escritura social y estatutos, se prometen mutuamente el estricto cumplimiento de todos los pactos en ellos contenidos, con restitution y abono de daños, perjuicios y costas, renunciando á su respectivo fuero y domicilio en caso de cambiarlo, y sometiénolos expresamente al fuero y jurisdiccion de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, la cual designan como lugar del cumplimiento de este contrato para todos los efectos que legalmente procedan. Y yo el suscrito Notario declaro haber hecho á los señores otorgantes las advertencias siguientes:

Que esta escritura, en virtud de lo prescrito en los artículos 25 y 26 del Código de Comercio, deberá presentarse para la toma de razon dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha, al Registro mercantil de la provincia, acompañada del testimonio prevenido por el art. 290 del propio Código:

Que en virtud de lo ordenado por la repetida ley de 19 de Octubre de 1869, deberán los Directores de esta Compañía, dentro del mismo término de 15 días, supuesto que en este acto queda legalmente constituida la Sociedad, presentar al Sr. Gobernador de la provincia una copia autorizada de la presente escritura, con sus estatutos, que hacen tambien las veces de acta de constitucion de la Compañía, para remitirla al Ministerio de Fomento; siendo obligacion de los propios Directores el publicar los propios documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia dentro del plazo antes indicado para que lleguen a conocimiento del público, y finalmente que, conforme al reglamento de 14 de Enero de 1873 sobre el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, deberá presentarse tambien esta escritura a la oficina liquidadora de este partido dentro del término de 30 días hábiles, contados desde esta fecha, a fin de satisfacer lo que el presente contrato adude a la Hacienda pública.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, junto con los testigos instrumentales, que lo fueron D. Juan Volart y Estanpe, del comercio, y D. Luis María Dachy y Canudas, escribiente, vecinos de esta capital, a quienes y a los señores comparecientes he leído íntegramente esta escritura despues de advertirles del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, del cual no han querido usar.

Y de conocer a los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el autorizante Notario doy fé.—R. Macaya y Gibert.—Juan Bautista Morera.—José Carbonell.—Jaime Ferro.—Victorino Casas.—Eusebio Pi.—Antonio María Morera.—Francisco Prats.—José Rosich Escofet.—Manuel Roca.—José Pedro Roca.—C. Reifferscheid.—Leoncio Sanmartí.—Pedro Garriga Nogués.—Juan Gualberto Morera.—Juan Volart.—Luis María Dachy.—Está signado: Jerónimo Cauhé.

Concuerda con su matriz, que bajo el núm. 1.174 obra en el protocolo de escrituras del año último de mi el suscrito Notario. Y requerido libro el presente testimonio para insertarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1869 en estos 17 pliegos del sello 9.º, habilitados para el 10.º, números 0.163.377 al 0.163.393 que signo y firmo en Barcelona a 14 de Enero de 1882.—Jerónimo Cauhé.

Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Jerónimo Cauhé y Ribas.

Barcelona 19 de Enero de 1882.—José Falp.—José María Vives. X—941

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Enero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 31 de Enero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 30.' and 'Día 31.'. Includes entries like 'Renta perpétua al 3 por 100 interior', 'Obligaciones generales por ferro-carriles', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their status, such as Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ENERO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with columns for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 46'90 p. París, a 8 días vista, fr., 4'84 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'24 a 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, a 1'58 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, a 1'36 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 a 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 a 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'95 a 1'05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'82 a 1'85 pesetas el kilogramo. Lomo, a 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'90 a 4'35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 a 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 a 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'42 a 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'20 a 1'36 pesetas el litro, y a 13'50 el decálitro. Vino, de 0'73 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'30 el decálitro.

Trigo (precio medio), a 29'59 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), a 15'83 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 166.—Carneros, 145.—Terne-ras, 64.—Cerdos, 181.—Ovejas, 74.—TOTAL, 630.

Su peso en kilogramos..... 55.723

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACION' with columns: Puntos de Recaudacion, Ptas., Cénts., Puntos de Recaudacion, Ptas., Cénts. Includes entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 31 de Enero de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se verificó en el restaurant de Fornos el banquete con que el aplaudido tenor Sr. Lestellier obsequió a la prensa periódica en agradecimiento a los juicios emitidos espontáneamente en su favor.

Durante la comida se habló animadamente, y en todos los ángulos de la mesa se discurría sobre las excelencias de la música, y se recordaban los triunfos alcanzados por los grandes artistas. A los postres empezaron los brindis, y con ellos los plácemes tributados al anfitrión por los señores Espin, Peña y Goñi, Beraza, Escobar, Solsona, Urquiola, Tárrago, Amodio, Zozaya, Castro y Blanc, nuestro querido compañero Vidal, y otros cuyos nombres sentimos no recordar. El Sr. Lestellier merecia tales elogios como intérprete afortunado en cuyas facultades encarnan los sentimientos que las obras del arte producen. Beethoven no seria un génio inmortal rodeado de esplendores si los Rubinstein y Guelbenzu no resucitaran las bellezas traídas por él al mundo del arte para endulzar los dolores de la humanidad. Las producciones de Mozart, de Weber, de Bellini, de Donizetti, de Meyerbeer y de tantos otros, serian notas muertas si la inteligente interpretacion del cantante no viniese a darles realidad artística mediante su inspiracion soberana.

Estas ideas palpitaban en los discursos pronunciados anteanoche, a los cuales contesté cortésmente el Sr. Lestellier, brindando por la prensa y por el público madrileño, que con sus aplausos le alientan en la prosecucion de su carrera de artista, en la cual le esperan seguramente señalados triunfos. Reciba por ello nuestro parabien.

Forman parte de este número los pliegos 7 y 8 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brigida, virgen, y San Cecilio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Mercenarias de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno 1.º par.—La forza del destino.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La hija del aire.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Marta.

Gran baile de máscaras, de doce y media a seis de la mañana.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El guardian de la casa.—Cambio de via.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Rosa de mar.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lucas y sombras.—Una onza.—Soledad.—El album de las victimas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Salon Eslava.—Ferrar el golpe.—Con un palmo de narices.—Fiestas de antaño.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La plegaria de los naufragos.—Baile.